

 MORELOS PUEBLO LIBRE	Secretaría de Administración	FORMATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01	Clave: FO-DGPAC-DAS-02 Revisión: 0 Anexo 4 Pág. 1 de 3
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO. NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: LIMPIEZA Y MANEJO DE DESCHOS. NÚMERO DE CONTRATO: DAS/19/2023 FECHA DE ADJUDICACIÓN: 26/04/2023 FECHA DEL CONTRATO: 27/04/2023	CLAVE: 10.00.02 PARTIDA: 3581 ORIGEN DE LOS RECURSOS: PROCEDENCIA ESTATAL RAMO 33 INGRESOS PROPIOS NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA: SH/0429-GH/2023 NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: IMPORT AND MANUFACTURING GIANT FOREST S.R.L.		
SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS EN LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA			
OBJETIVO:			
Minimizar los riesgos de salud, transmisión de enfermedades Evitar los contagios generados por virus, especialmente por el COVID 19 en el personal que labora en las instalaciones de residencia oficial.			
JUSTIFICACIÓN:			
Evitar que el personal y funcionarios públicos de los tres niveles del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y/o asistentes a dicha Dirección. Se infecten por el virus, por lo cual es importante en esas situaciones. Se implemente la mayor cantidad posible de estrategias de prevención, como practicar la higiene de manos. Usar una mascarilla de alta calidad de forma constante y correcta, mejorar la ventilación y mantener la distancia. Cumplir con los saneamientos apropiados necesarios en dichas instalaciones.			
FUNDAMENTO:			
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; Artículo "Séptimo del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la Pandemia por Coronavirus o Covid-19 y Artículo Segundo, a fin de mitiga la dispersión y transmisión del Vrus Covid-19 y de acuerdo al artículo 20 fracción XV, XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado.			
1) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:			
Servicio de limpieza y manejo de desechos derivado de la contingencia sanitaria propiciada por la pandemia del sars-cov 2 (covid-19) en las instalaciones de los bienes inmuebles donde realicen actividades de índole administrativa y operativa, áreas adscritas a la Secretaría de la Contraloría.			
2) GARANTÍA:			
El proveedor garantiza que la prestación del servicio se realizará de manera óptima y satisfactoria en todos los lugares señalados anteriormente, dentro del período previamente señalado.			
3) VISITA TÉCNICA: Hasta 10 días hábiles previos a la emisión de la propuesta económica.			

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA AJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos de presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia"; al área, responsable de vigilar la presente contratación, al Área Requiere o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, así como la firma de cada "Secretaría" o "Dependencia" y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia" asimismo, los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XVII, fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

1.- **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio" de acuerdo con la legislación en vigor, la cual se obliga a contribuir a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya obtención, exclusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 52 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia" asimismo, los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XVII, fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley" o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará la siguiente mejor opción, lo que se detallará en la catálogo y documentos que integran el presente contrato, mismo que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su Reglamento", en el supuesto de cumplir total o parcialmente con el plazo establecido en el contrato para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte y informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el "Servicio" establecida para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la catáula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de dar el debido cumplimiento al presente contrato; por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su Reglamento", quedando bajo su más estrita responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, inclusive las procesales, por lo que liberan desde ese momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

2.- **DE LA CEDIDA O "OBLIGACIONES".**

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepto que existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

3.- **DE LAS MODIFICACIONES.**

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El los convenios modificatorios que se realicen durante la vigencia del contrato, en las cantidades presupuestadas por escrito, durante la vigencia del contrato, contando con la autorización de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- **PENA CONVENTICIONAL Y RESCISIÓN.**

9.1. El presente contrato establece pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado de tal monto que el monto máximo de la pena será aquél que iguala el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para resolución del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", facultará a la "Secretaría" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato adjuntar a la siguiente tabla:

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.- Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos doce mil N.I.), antes del Impuesto al Valor Añadido inviolablemente del procedimiento de adquisición, el que derive, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CLÁUSULA ESTABLECIDA EN LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS; excepción de los sujetos indicados el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable, "El Prestador del Servicio" se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser emitida, como término de las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza o de acuerdo con lo establecido en la "Ley", la fianza se considera en el presente contrato una vez determinada en cantidad a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo al Dirección, al momento de la firma del presente contrato o de emitir la cláusula que autorice esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, por pagar o en su caso será hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa más no limitativa.

a) Si "El Prestador del Servicio" no cumple dentro del plazo señalado.

b) Cuando "El Prestador del Servicio" incremente los precios sin justificación alguna.

c) Si "El Prestador del Servicio" no cumple con la cantidad especificadas y características.

d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

e) Cuando el contrato se haya celebrado en contradicción a la "Ley", a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que asiste esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, una vez determinada en cantidad a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional que ayuda esta estipulación, así como, cualquier otra obligación, no cumplida o satisfecha en los términos convenientes en el presente contrato, se calculará aplicado al valor del servicio y de los servicios adscritos y de menor proporción al 20% del monto total del contrato que corresponda a la parte de la fianza pactada.

En los casos en que los servicios sean prestados y la pena convencional respecta de la parte incumplida en la fianza pactada, se aplicará la "El Prestador del Servicio", sin tener en cuenta la parte de los servicios hubiera concordado en fechas pactadas, a las peticiones, siempre y cuando la summa total del monto de las cancelaciones no rebasara el importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva de cumplimiento de la "Ley", así como

cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso que se tiene el segundo parrón de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la Secretaría o "Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo si "El Prestador del Servicio", illegítimamente sancionado, se procederá a la interpretación de la "Ley", así como

cuando el incumplimiento de las obligaciones se produzca por el incumplimiento de la "Ley", a la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.4. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.5. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.6. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.7. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.8. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.9. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.10. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.11. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.12. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.13. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.14. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.15. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.16. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.17. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.18. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.19. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.20. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.21. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.22. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.23. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.24. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.25. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.26. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.27. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.28. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.29. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.30. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.31. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.32. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.33. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.34. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.35. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.36. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.37. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.38. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.39. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.40. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".

9.41. De acuerdo con lo establecido en la "Ley", la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portátiles oficiales de información de "El Prestador del Servicio" en el cuadro del "Poder Ejecutivo".



Secretaría
de Administración

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 2 de 3

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
QUE RECIBE EL
SERVICIO

URG. 10.00.00 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
URG. 10.02.12 CONTRALORÍA DE OBRAS PÚBLICAS
URG. 10.02.17 DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA GUBERNAMENTAL Y CONTRALORÍA SOCIAL..

DOMICILIO
PARA LA
PRESTACIÓN
DEL SERVICIO

URG. 10.00.00 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, UBICADA EN CALLE FRANCISCO LEYVA #11 COL. CENTRO CUERNAVACA C.P. 62000

URG. 10.02.12 CONTRALORÍA DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADA EN AV. UNIVERSIDAD NO. 25, INT. S/N, COL. CHAMILPA, CUERNAVACA. C.P. 62130

URG. 10.02.17 DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA GUBERNAMENTAL Y CONTRALORÍA SOCIAL, UBICADA EN JARDÍN JUÁREZ NO. 7, INT. DESPACHO 118 EDIFICIO BELLAVISTA 3ER PISO, COL. CENTRO, CUERNAVACA. C.P. 62000

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PARA LA
SUPERVISIÓN DEL
SERVICIO

EUNICE VALLES PICARDO, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS, TELÉFONO: 7773292200, EXT. 1920, CORREO ELECTRÓNICO: eunice.valles@morelos.gob.mx

VIGENCIA DEL
SERVICIO.

EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN DEBERÁ REALIZARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO, UNA APLICACIÓN A CADA INMUEBLE, CADA TRES MESES Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. LOS DÍAS DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO SERÁN DEFINIDOS POR EL ÁREA REQUERENTE.

MONTO TOTAL
DEL SERVICIO

No. Renglón	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO DEL SERVICIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROPICIADA POR LA PANDEMIA SARS-COV 2 (COVID 19) EN LAS INSTALACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE REALICEN ACTIVIDADES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA , ÁREAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	SERVICIO	1	\$42,999.66	\$42,999.66
				SUBTOTAL	\$42,999.66
				I.V.A	\$6,879.95
				TOTAL	\$49,879.61

DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL POR 1 SERVICIO CADA 3 MESES:	
SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS DERIVADO DE LA CONTINGENCIA	SERVICIO	1	1 SERVICIO MES DE MAYO	\$49,879.61
			1 SERVICIO MES DE AGOSTO	\$49,879.61

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, la misma que será la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación, al Área ejecutiva o Técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, y con "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio dentro en la cantidad del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Astambién, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes, cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 13 fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada Secretaría o Dependencia así mismo, los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las convocatorias presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sus servicios cubra la demanda de los servicios de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 85 fracción II del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley" en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, en el plazo establecido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidos en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta lachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el procedimiento de sanción prevista en la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo establecido para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio estafacultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartilla del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia" a través de la encargada de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, por lo tanto, si fuerá el caso deberán de iniciar el procedimiento de resolución, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluyendo las procesales, las responsabilidades a obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluyendo las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES"

2.1. Conveniente que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contiene datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, debe ser confidencial, sin embargo, se le informará de la información que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de acuerdo a la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo servirá utilizada para el efecto de las obligaciones contempladas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se paga anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia" deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio" por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartilla del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Toda la adquisición, arrendamiento y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes de impuesto al valor Agregado, inevitablemente del procedimiento de adquisición que se den, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la "TERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLEZCAN LOS MONTOS Y MAXIMOS", excepto en los supuestos indicados en el ultimo y penultimo párrafo del artículo 75 de la "Ley".

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes retendos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (Veinte por ciento del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos entrando por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá conformidad con mínimo de las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales a juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso C).

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello sea requerida notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

4.3. La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales a juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

La garantía que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 71, fracción I, inciso C).

9.3. Son causas de rescisión, de manera univocativa más no limitativa.

a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro el plazo señalado.

b) Cuando "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.

c) Si "El Prestador del Servicio", cede, o traslada en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

d) La pena convencional que audita esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convendidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad y tipo de pago de la pena convencional que corresponda a la parte de que se trate. La suma de las penas convencionales no excede el importe equivalente al 20% del valor del servicio, al costo del servicio, al costo de la prestación de servicios, al costo de mano de obra proporcionado al 20% del monto del contrato que corresponda a la parte de que se trate. La suma de las penas convencionales no excede el importe del contrato, o bien, parte de la pena convencional por cancelación, equivalente a la pena convencional en la que se trate.

e) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

f) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

g) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

h) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

i) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

j) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

k) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

l) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

m) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

n) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

o) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

p) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

q) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

r) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

s) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

t) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

u) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

v) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

w) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

x) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

y) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

z) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

aa) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

bb) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

cc) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

dd) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ee) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ff) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

gg) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

hh) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ii) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

jj) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

kk) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ll) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

mm) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

nn) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

oo) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

pp) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

qq) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

rr) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ss) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

tt) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

uu) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

vv) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ww) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

xx) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

yy) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 20% del importe total del contrato. En el supuesto de que sea resarcido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

zz) La pena convencional que corresponda en el caso que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas



MORELOS

Secretaría
de Administración

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 3 de 3

	SANITARIA PROPICIADA POR LA PANDEMIA SARS-COV 2 (COVID 19) EN LAS INSTALACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE REALICEN ACTIVIDADES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA , ÁREAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA		1 SERVICIO MES DE NOVIEMBRE	\$49,879.61	
			COSTO TOTAL POR EL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO		\$149,638.83

MONTO TOTAL DEL SERVICIO \$149,638.83 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO 83/100 M.N.).

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL PRIMER COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEBLE RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

FORMA DE PAGO	PAGO MENSUAL A MES VENCIDO, SIN EXCEDER LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29, 29 A, 29 B Y 29 C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRITA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO.
---------------	--

ELABORÓ:	VO. BO.	AUTORIZÓ:
 LIC. EMMANUEL GOCHES ANDRADE SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	 LIC. CARLOS ADÁN CARRILLO ORTEGA DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	 EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que será la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar, la presente contratación, al Área, equivalente o técnica, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, siendo el encargado de dar el dictado cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", la persona responsable que se obliga a prestar el servicio conforme a la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Arendamiento", a los Contratos, y "Reglamento", al Reglamento de los Representantes, Clientes con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13, fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquéllos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad que caña "Secretaría" o "Dependencia", asimismo los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XII, 12 fracciones II, IV, V, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Sus representantes, clienten con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 13, fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquéllos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad que caña "Secretaría" o "Dependencia", asimismo los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XII, 12 fracciones II, IV, V, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso e).

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantié el cumplimiento a través de una fianza deberá cumplir con lo mismo que se establece en el artículo 71 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso e).

4.3. La garantía deberá señalarse expresamente su renuncia a los beneficios de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Seguros con fondos, y cada una de las obligaciones pactadas entre la Federación y los Estados y los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

4.4. Una vez notificado "El Prestador del Servicio" que fue adjudicado, considerar con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 52 de la "ley" o en caso contrario se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se adjudicará a la siguiente mejor opción, en el plazo establecido por la legislación en la carátula o documentos que integren el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

4.5. Esta contratación se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Seguros con fondos, y cada una de las obligaciones pactadas entre la Federación y los Estados y los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

4.6. Una vez notificado "El Prestador del Servicio" que fue adjudicado, considerar con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" o en caso contrario se deberá de iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" o en caso contrario se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se adjudicará a la siguiente mejor opción, en el plazo establecido por la legislación en la carátula o documentos que integren el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

4.7. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a realizar en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

4.8. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmiendas, correcciones y/o alteraciones.

4.9. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" o en caso contrario se deberá de iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" o en caso contrario se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se adjudicará a la siguiente mejor opción, en el plazo establecido por la legislación en la carátula o documentos que integren el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

4.10. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

4.11. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación, anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trata.

4.12. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, por el ejercicio de sus actividades, dependiendo única y exclusivamente de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesuales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

4.13. El Prestador del Servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.14. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación, anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trata.

4.15. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, por el ejercicio de sus actividades, dependiendo única y exclusivamente de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesuales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

4.16. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.17. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.18. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.19. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.20. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.21. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.22. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.23. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

4.24. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio, se compromete a dejar durante la vigencia del presente contrato.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa más no limitativa.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio" incumbe los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio" no cumple con la cantidad especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso, hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo"; en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio los servicios atendidos y de menor proporcional a 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de la suma de las penas convencionales no devueltas al contrato por la parte incumplidora.

La pena convencional a favor del "Poder Ejecutivo" del Estado Libre y Soberano de Morelos en virtud de la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, a la "Secretaría" o "Dependencia", "pela notificación a "El Prestador del Servicio" sin recusar el contrato, podrá modificarlo cancelando las cantidades que se trate, si bien, parte de las mismas que se trate, la pena convencional, se cancelará, la pena convencional por la pena convencional por atraso máxima que corresponda en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a la fecha de vencimiento de la "Ley", así como la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la combinación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a la autorización expresa y por escrito de la "Dirección" o "Dependencia" a la procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la nominalidad aplicable.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa más no limitativa.

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incumbe la obligación de cumplir con la cantidad de 550,000 pesos (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes de impuesto al valor Agregado, variabilidad del procedimiento de adquisición, de acuerdo a lo establecido en la "Ley".
- c) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- d) Si "El Prestador del Servicio", se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.
- e) Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato.

Cuando el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, se deriva de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley".

Para el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la cantidad establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", dentro de los plazos establecidos en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en el contrato.

Si "El Prestador del Servicio", se ha excedido en el pago de la pena convencional establecida en el contrato de "El Prestador del Servicio" - "Dependencia", "Secretaría" o "Ley", se deberá pagar la diferencia entre el pago efectivo realizado y el pago establecido en